

micos aun mayores. «El año de 1624—dice el historiador,—siendo Rector el P. Diego de Acevedo, á 22 de Noviembre, presentó el Breve Apostólico con la Cédula Real al Obispo D. Fray Gonzalo de Salazar, y al día siguiente se decretó la fundación de Universidad en el Colegio. Sacaron el Obispo y Gobernador con mucha solemnidad y asistencia de ambos Cabildos y ciudadanos el Breve Apostólico y Real Cédula por las calles, y así fueron al Colegio de la Compañía, donde el Obispo tomó la posesión de la Universidad y metió por su mano en ella al Padre Rector Diego de Acevedo, con general alegría de todos.—Elegióse por Patrona de la Universidad á Santa Catalina virgen y martir, declarando el Obispo su día por festivo en Mérida, y por voz de pregonero público se hizo notorio cómo obligaba la observación de aquella festividad. Dió la Majestad de Filipo Tercero, que está en gloria, para esta fundación (de Universidad), quinientos pesos cada un año, que situasen en indios vacos. Prosiguiéronse los estudios por espacio de diez años, dándose grados, y dice el Br. Valencia, graduado en ella, que cesaron por haber cesado el privilegio de Gregorio XV. No le debió de ver cuando hizo la «Relación,» porque no tiene asignación de tiempo; tengo por cierto, fué por cesar la ayuda de costa del Rey, con que por algunos años quedaron solas dos cátedras de moral y gramática, que el fundador instituyó, por no tener el Colegio con que sustentar otras; porque después, sin nuevo privilegio se ha leído y lee filosofía y teología escolástica, dándose grados conforme al privilegio, con aprovechamiento de la juventud, (Siglo XVII) educada en buenas letras, aunque no han alcanzado prorrogación de la ayuda de costa, bien merecida, pues con el continuo trabajo de la enseñanza se ilustran los hijos de esta tierra.» (1)

VII

De los documentos pastorales expedidos por el Illmo. Sr. Salazar se conserva el de 12 de Enero de 1629, inédito, con inserción de la Real Cédula de 20 de Junio del anterior de 1628, y jus-

(1) Cogolludo. *Historia de Yucatán*. Lib. IV. Cap. XIII.

tamente relativo á la represión de abusos perjudiciales á los pobres indios, sobre asunto de testamentos. Creemos deber consignarlo á la letra. Dice así:

«*Nos el Maestro D. Fray Gonzalo de Salazar, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de estas Provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, del Consejo de Su Majestad, á vos nuestros Vicarios Curas Beneficiados de esta Provincia, Salud en nuestro Señor Jesucristo que es la verdadera salud.*

«Sabed que el Rey nuestro Señor me ha remitido una su Real Cédula cuyo tenor es como se sigue:

«*El Rey*. Por quanto he sido informado que ordinariamente mueren todos los indios sin hacer testamentos, y que quando alguno dispone de su hacienda es haciendo unas memorias de su letra, si sabe escribir, ó de la de otro indio, en su lengua, en que declaran los bienes con que se hallan, y los hijos, padres, hermanos, deudos y compadres que tienen, y hacen mandas y legados sin autoridad de escribano, ni el número de testigos que está dispuesto por leyes, y que luego que fallecen, el Religioso ó ministro de Doctrina envía un fiscal que tiene de ordinario, ó va él en persona á la casa del dicho indio y recoge todos sus bienes y alhajas y los lleva á la iglesia, ó adonde le parece, con pretexto de Misas y sufragio de almas, dexando desheredados los hijos, padres ó hermanos á quienes pertenecen, sin que se pida ni dé cuenta desta hacienda, porque á las justicias ordinarias á quien toca el pedirla no lo hacen aun quando se despachen provisiones por mis Audiencias para que se guarden las leyes que en semejantes casos hablan, antes les resulta á los dichos indios muchas molestias y vexaciones y malos tratamientos, por el poder que tienen los dichos Religiosos y ministros de Doctrina; y habiéndose visto y platicado en mi Consejo de las Indias porque es justo y conveniente evitar estos daños, y que los dichos indios sean favorecidos y amparados para que no los reciban en el cumplimiento de sus testamentos, y que quando murieren abintestato no se les ocupen ni vendan sus bienes sino que se les den y adjudiquen á los que de derecho subceden en ellos. Por la presente mando á mis Vireyes, Presidentes y Oidores de mis Audiencias Reales de las Indias y á mis Gobernadores dellas, y ruego y encargo á los Muy Reverendos en Xpto. Padres Arzobispos y Obispos de las Iglesias

Metropolitanas y Cathedralas de las dichas Indias, que como quien tiene la materia presente y á los ocurrentes daños, pueden y deben aplicar remedios, lo hagan y cuiden como se espera de sus obligaciones y deseos de acudir á ellos, y me avisen de lo que se hiciere y prevenciones que en el caso les pareciere para conseguir lo que importa tanto, como es el alivio y protección de los dichos indios, que tan por mi cuenta corre, y que las memorias que los dichos indios dexaren en que nombraren los herederos que abintestato subcedían, se guarden y cumplan, y cada año los Doctrineros den cuenta á la Audiencia en cuió destrito estuvieren, ó á la cabeza del partido si en ella caieren las doctrinas de los indios que han muerto, y cumplimiento de sus testamentos y disposiciones, advirtiéndole que á título de decirles Misas y con color desta piedad no desperdicien las haciendas que dexaren. Y para que esto tenga más cumplido efecto los dichos Arzobispos y Obispos lo pondrán por capítulo en la instrucción que dieren á los Visitadores que despacharen para que hagan cargo dello á los dichos Doctrineros, que assí es mi voluntad, y que en la ejecución de lo contenido en esta mi Cédula se tenga particular cuidado. Fecha en Madrid á 20 de Junio de 1628 años.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, D. Fernando Ruiz de Contreras.»

«Y habiéndola recibido y visto y obedecídola con la reverencia y acatamiento debido, en su debido cumplimiento mandamos dar y dimos la presente para vos y cada uno de vos. Por la qual vos exhortamos, requerimos y mandamos que la cumplais y guardéis cada uno de vos en vuestro beneficio bien y cumplidamente, y no exedais de la Real voluntad tan encaminada al servicio de Dios Nuestro Señor, bien y conservación de los naturales indios, so pena al que lo contrario hiciere de un año preciso de su beneficio y suspensión dél, y de cien ducados que aplicamos á la Santa Cruzada y gastos de justicia por mitad, en que desde luego le damos por condenado lo contrario haciendo; esto por la primera vez, porque por la segunda ó más veces, se agravará la pena. Y para que á todos os conste mandamos so pena de excomunión mayor, que luego que cada uno de vos recibais este nuestro mandamiento, sacando un traslado dél auctorizado para que siempre permanezca la ejecución dél, quede en cada beneficio y hecho de mano en mano lo remitireis por el orden que al pié dél

pusiere nuestro Secretario, para que corriendo todos nuestros beneficios, vuelva á la nuestra, poniendo cada uno al pié dél el recibo. Dado en la ciudad de Mérida á 12 días del mes de Henero de 1629 años; advirtiéndole que los testamento ó memorias que dexaren los difuntos hande quedar todos en vuestro poder ó del escribano, para que al tiempo que os visitemos lo sean y se vea estar cumplidos como Su Majestad manda y ordena. Fecho *ut supra*.—Fr. Gundisalvus, Episcopus Iucathanensis.—Por mandado de Su Señoría Rvma. el Obispo mi Señor, Gaspar Gallo, Secretario.—Trasladado y sacado al pié de la letra como lo manda Su Señoría Rvma., siendo testigos al bello Sacar y corregir el Padre Juan Bautista de Vargas, Presbítero, y el Padre Fray Bernabé de Pastrana, y el Capitán Pedro de Magaña Santa Cruz y Juan de Olibares. Fecho en este pueblo de Tixkokob en 18 de Henero de 1629 años, y los dichos testigos lo firmaron juntamente con el Padre Vicario.»

Como habrán ya observado nuestros lectores, el abuso que el Monarca español reprende y el Obispo castiga en la anterior Carta Pastoral, no era peculiar de los partidos y pueblos de esta Península de Yucatán, sino en lo general de los países de esta América, de suerte que llegando á llamar la atención debía necesariamente evitarse con mano fuerte como se hizo.

VIII

Representaba en la Diócesis la personalidad del Illmo. Sr. Salazar una muy respetable potencia, no solo por la autoridad espiritual que revestía, sino también por el ascendiente social que día á día llegó á adquirir, elevándole la conocida justificación de todos sus actos, su señalada prudencia, su gran sabiduría, su tino, y sobre todo, el mérito indiscutible de aquella profunda humildad que le daba el título de santo en medio de su pueblo, en aquella sociedad que le amaba y le veneraba. No era extraño, pues, que fuera como fué tan capaz de ser él solo, por favor divino, una fuente de consuelo y verdadero remedio de males hasta en las públicas calamidades, como de langosta y hambre, acudiendo por donde quiera al socorro de los menesterosos, y sustentando de su propio peculio y de dádivas que reunía, á millares de po-

bres. Y también en las turbaciones del orden público, en que sin él, habría sido necesaria la fuerza de un ejército para restablecer la paz y salvar de su ruina á la sociedad, como se vió en los graves trastornos ocurridos en el gobierno del Capitán General D. Juan de Vargas Machuca. Con referencia á este gobernante dice el Dr. D. Justo Sierra en la *Galería biográfica de los Señores Obispos*, (1) que «fué uno de los más despóticos y arbitrarios ministros que hubo en el país durante el régimen colonial, y que su venalidad, tropelías y latrocinios merecen una página aparte, pero que son indignos de repetirse en la biografía del Venerable Obispo Sr. Salazar.» No pensamos así nosotros; al contrario, creemos que para dar completa y más dignamente la historia de la vida del insigne Prelado, es indispensable presentar el más grave mal que él solo pudo y supo conjurar para bien público, y vigilando como siempre por el bien de los indios. He aquí en breve resumen lo que pasó.

El abuso de autoridad sobre los míseros indios sin otro objeto que empeñarlos en las granjerías con que los mandarines se enriquecían, estaba de tal suerte arraigado y erigido en sistema desde los orígenes de la Colonia, que por más que los Obispos, los misioneros y los protectores de indios habían elevado hasta el trono sus quejas y sus ruegos, no lograban remediar el mal, viendo siempre desatendidas é ilusoriadas las leyes y las mejores disposiciones supremas, por cuanto los Gobernadores mismos y los que más debían ser los custodios y los ejecutores de la ley, encontraban en el abuso una fuente de riquezas, de modo que jamás les faltaban razones aparentes y pretextos para eludir hasta los más terminantes y perentorios mandatos del Soberano. Ora con el título de alcaldes, ora con el de corregidores, yá con el de jueces y otros, siempre el Capitán General nombraba tales empleados españoles, en todos los pueblos de indios, recibiendo éstos de aquellos continuos agravios, verdaderos despojos y latrocinios, pues sea que se tratase de granos y legumbres; de mantas ó tejidos; de animales ó de grasas; de aceites, de vinos, de grana etc. el fin era hacer extorsión á los habitantes arrancándoles bajo las apariencias de comercio libre todo el fruto de sus incesantes

(1) *Registro Yucateco*. Tom. I.

trabajos. Para citar por todas algunas palabras de muchas Reales Cédulas expedidas directamente para la represión de tamañas iniquidades, veáanse las siguientes, tomadas de la que tiene por fecha el 17 de Marzo de 1627, que es la época á la cual nos contraemos aquí más en particular: «Se nos ha hecho relación—dice el Rey—que los jueces que nombran mis Gobernadores de esas Provincias de Yucatán para diversas causas, algunos de ellos llevan comisiones de jueces de agravios, y de vinos, y grana, y en lugar de evitar que no vendan vino á los indios, ellos mismos lo hacen, y que tomen otros géneros por fuerza sin haberlos menester. Y que para cobrar su procedido les hacen vejaciones y agravios, á que no se debe dar lugar por estar tan cargados de tributos..... Y por la presente os mando no pongais ninguno de los dichos jueces. Y cuando sea necesario nombrar alguno sea por grave causa etc.»

El Gobernador Vargas Machuca encontró para sí buena salida por aquellas frases: *y cuando sea necesario nombrar alguno, sea por grave causa*, tomando como pretexto para poner tales jueces el cuidado de la paz, denominando á sus empleados capitanes á guerra, con lo cual, como cualquiera comprenderá, la condición de los desgraciados indios se hizo peor que antes. Prodújose un malestar general, no solo en los esclavizados indígenas sino en la Colonia toda, porque las tropelías del mandarín no paraban ante ninguna de las clases sociales, por manera que los agravios cundieron por donde quiera, levantándose también por todas partes justas demandas y querellas contra el tirano y contra sus agentes. Informada de la situación la Real Audiencia de México, dió una provisión en 3 de Agosto de 1629, por la que expresamente prohibió al Capitán General de la Península continuar la institución de los capitanes á guerra, ni bajo otro título alguno, con graves penas si desobedecía, y con apercibimiento de que no cumpliendo sería despachado de la Corte vireinal un Juez Visitador que vendría á costa del mismo Capitan General á hacerle obedecer. Notificada esta resolución al Sr. Vargas la despreció por completo, no quitó á sus agentes, mas para dar alguna respuesta que preparase su defensa, dijo que suplicaba de la resolución al Rey. Este incidente se agravó con el de una gran desavenencia que el mismo Capitán General tuvo con los empleados de la Real Caja, pues

extralimitándose él como en todo, de sus facultades, quiso con el pretexto de una visita, apoderarse del tesoro sacando la caja de donde solía guardarse, bajando hasta el grado de insultar de palabra y públicamente por su justa resistencia á los Oficiales Reales, Tesorero y Contador, acabando por prenderlos, y sin darles tiempo de defensa los envió presos á España al Real Consejo de Indias, cargándoles de inculpaciones.

A las quejas que por todo esto se levantaron contra el Sr. Vargas se añadieron las de D. Martín Jimenez Palacios y de otros particulares, por otros desafueros que había cometido, viéndose por consiguiente la Colonia entera en conflagración como en tiempo de guerra intestina, y todos clamaban porque se remediase tanto mal. Las acusaciones que se elevaron á la Real Audiencia, reclamaban la pronta venida de un Juez Visitador que se avocase el gobierno, garantizando los exponentes fianza de calumnia y salarios al Oidor y Oficiales que viniesen á la averiguación, instando así, decían, por cuanto «al Real Acuerdo que representaba á la Majestad Real, incumbía el amparo y protección de sus vasallos y la conservación de estas Provincias, que estaban en evidente peligro de perderse.»

Como interesados en el asunto, eran cómplices del Capitán General los miembros principales del Cabildo de la ciudad, y adunados con él se propusieron resistir á cuanto viniera. No tardó en presentarse el Juez enviado de México, que lo fué el Oidor Lic. D. Iñigo de Argüello Carvajal, Caballero de la Orden de Calatrava, que desembarcó en Campeche á fines de Julio de 1630, presentándose en Mérida el día 14 de Agosto inmediato. El Gobernador y Capitán General de la Península D. Jaun de Vargas y Machuca, no obstante las atenciones y deferencias de cortesía al enviado de la Real Audiencia, protestó contra él, manifestando que su gobierno de las Provincias de Yucatán, no dependían del Virey ni de la Audiencia de México, porque no había recibido de ellos su autoridad sino directamente del Rey, siendo no solo Gobernador sino también Capitán General de la Península de Yucatán, en lo que se igualaba al Virey de México, que era Capitán General de Nueva-España. Había en efecto una Real Cédula, para que la Audiencia de México, que presidía el Virey, no pudiese sindicar ni residenciar al Capitán General de Yucatán, por depender

inmediatamente del Monarca, pero con esta cláusula: *á no ser en caso tan grave que notablemente padezca la justicia y gobierno.* Mas no veía la ceguedad del Gobernador esta excepción; creyendo en el orgullo de su amor propio, que los desafueros por los cuales había puesto en conmoción á toda la Península de su mando, y por los cuales había sido acusado, eran virtudes, ó faltas tan ligeras que no prestaban mérito para que se tomara medida alguna extraordinaria. Así es que, el desatentado mandarín llegó al extremo de considerar ajada en su persona la del Soberano de ambos mundos, y lleno de furor se propuso castigar como delincentes de lesa Majestad á sus jueces. Bajo su consigna, sus cómplices y amigos alborotaron cuanto pudieron la ciudad, en tales términos que al empezar el Oidor á ejercer su encargo de Juez Visitador «hubo grandes alteraciones, y llegó á punto de perderse la ciudad de Mérida, y hubo de retirarse el Oidor para asegurar su persona, al Convento Mayor de San Francisco y consultar al Real Acuerdo de México sobre lo que iba sucediendo, habiendo sobreseido en la prosecución de la causa.» (1)

El Capitán General mandó además pregonar un bando, ordenándole al Oidor de México que saliera de Mérida dentro de seis días, y de la Península dentro de quince; hizo abocar al Convento en que se encontraba refugiado piezas de artillería; dobló las guardias de la ciudad y puso mucha gente sobre las armas como en estado de sitio.

En tal estado las cosas, y cuando se trataba en el fondo, como no olvidarán los lectores, de la urgente defensa de los indios contra el mandarín que los hostigaba por medio de sus capitanes á guerra establecidos en todos los pueblos, y cuando se trataba ya de conjurar una calamidad pública por la exaltación de los ánimos y por la colisión política en que se veía la Colonia; apareció la figura venerable del humildísimo y mansísimo Sr. Obispo D. Fray Gonzalo de Salazar, fuerte y temible como la única autoridad respetable para todos, y á la que todos inmediatamente hubieron de sujetarse. Para que á su autoridad diocesana se uniera la Real, había recibido providencialmente del Rey unos pocos años antes la siguiente Cédula. Dice así:

(1) Cogolludo. *Historia de Yucatán.* Lib. X. Cap. IX.

«*El Rey*. Reverendo *in Christo* Padre Obispo de Yucatán del mi Consejo. Sabed que yo he proveido por mi Virey, Gobernador y Capitán General de esas Provincias al Marques de Zerralvo. Y porque podría ser que durante el tiempo que residiese en esas Provincias hubiese algunos alborotos y alteraciones, como han sucedido en tiempos pasados. O que el dicho mi Virey quisiese proveer y remediar algunas cosas convenientes al servicio de Dios y mío, quietud de esa tierra y conservación de los naturales de ella y administración de mi justicia. Y para que esto se pueda executar por los buenos medios que conviniese, sea necesaria vuestra autoridad, aprobación y medio. Os ruego y encargo que en las cosas que sucedieren de esta calidad, ó otras que tocaren á mi servicio de que os diese noticia el dicho Virey, procureis conformaros con él, y ayudar y encaminar todo lo que os fuere posible los designios que tuviere, de manera que mediante éstos, cesen los inconvenientes que de lo contrario podían suceder. Y que lo que conviniere proveer para mi servicio, tenga buen efecto. Que demás de que en hacerlo así cumpliréis con lo que sois obligado y pertenece á vuestro estado y profesión, me tendré de vos por servido. De Madrid á 12 de Febrero de 1626 años. *Yo el Rey*.— Por mandato del Rey nuestro Señor, Pedro de Ledesma.»

Medió, pues, el Obispo en la contienda decretando penas espirituales contra el Gobernador, y contra quienes quiera que le favoreciesen en su desobediencia al Juez Visitador, que de parte del Virey y Real Audiencia de México había venido á conocer en los asuntos de la Provincia; encontrando así el pueblo su salud en la voz augusta de la Religión. En aquel tiempo, la unidad de la fé católica en el país era el más poderoso vínculo de nuestra sociedad.

He aquí á la letra el Edicto Episcopal que se publicó en Mérida y en todas las villas y pueblos de la Península, y que fué suficiente á encauzar la cosa pública:

«Nos el Maestro D. Fray Gonzalo de Salazar, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Romana, Obispo de estas Provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, del Consejo de Su Majestad.—Hacemos saber al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Mérida, y á todos los demás vecinos y moradores estantes y habitantes en ella y en todo el dis-

trito de este nuestro Obispado, de cualquier estado y condición que sean, cómo hoy día de la fecha de este nuestro Edicto y Mandamiento, proveimos un auto del tenor siguiente: En la ciudad de Mérida de Yucatán en diez y siete días del mes de Diciembre de mil seiscientos y treinta años, Su Señoría Ilustrísima el Maestro D. Fray Gonzalo de Salazar, Obispo de esas Provincias de Yucatán, Cozumel y Tabasco, del Consejo de Su Majestad, dijo: Que por cuanto por el mes de Agosto pasado de este año entró en ella el Sr. Lic. D. Iñigo de Argüello Carvajal, Caballero del Orden de Calatrava, del Consejo de Su Majestad y su Oidor en la Real Audiencia de la Nueva-España, con provisiones Reales del Exmo. Sr. Marques de Zerralvo, Virey, Lugar-teniente del Rey nuestro Señor, Gobernador y Capitán General de estos Reinos y del Real Acuerdo de la dicha Audiencia, para la averiguación, punición y castigo de los capítulos puestos por Martín Jimenez Palacios, y querrela dada por los Oficiales Reales Juan Ortiz de Eguiluz y Juan de Zenoz en el dicho Real Acuerdo contra D. Juan de Vargas, Caballero del Hábito de Santiago, Gobernador y Capitán General de estas Provincias, como parece del testimonio que Su Señoría tiene de la dicha Real provisión, y auto de revista, en que sin embargo de lo alegado en el Real Acuerdo por parte del dicho Gobernador, se mandó despachar al dicho Sr. Oidor, como se hizo en efecto. Y habiéndose presentado dicha provisión ante el Cabildo, Justicia y Regimiento de esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad, la obedeció como debía, y en su cumplimiento proveyó que se guardase y cumpliese, como en ella se contenía. Y el Sr. Oidor procedió á la averiguación de lo que por ella Su Majestad le mandaba. Y estando entendiendo en ella, por causas justas que para ello tuvo, de que Su Señoría está enterado, sobreyó en la prosecución, y consultó á Su Majestad en su Real Acuerdo de la Nueva-España. Y deseando en cuanto es de su parte el Sr. Oidor excusar escándalos, alborotos, tumultos y sediciones en la república, y que la paz pública se conserve como cosa que tanto importa al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, á que se debe atender en primer lugar, como cosa en que consiste el bien universal y la conservación de los indios naturales, y vecinos españoles de estas Provincias. Habiendo con atención considerado, se tuvo por remedio preciso y necesario que el Sr. Oidor

se pasase con su audiencia al Convento de San Francisco de esta ciudad, por no haber otro donde con tanta comodidad y seguridad pudiese estar. Después de lo cual Su Señoría ha tenido noticia, y es público y notorio en esta ciudad, que continuando el dicho Gobernador en las inobediencias y exesos que han obligado á lo susodicho, ha doblado las postas de los soldados de guardia que tiene en su casa, y ha hecho limpiar y prevenir la artillería y puéstole guardia, y repartió á los soldados pólvora y municiones, y otras diligencias y prevenciones tan nuevas, que parece se enderezan á la perturbación de la paz pública, en contravención de los Reales mandatos y desautoridad de la Real Audiencia y del Señor Oidor, que en su Real nombre asiste á las dichas causas. Y hoy dicho día el dicho Gobernador olvidado de las obligaciones que tienen los leales vasallos de Su Majestad de obedecer sus mandatos, mandó pregonar en la plaza mayor de esta ciudad, y en otras partes, que el Señor Oidor salga de ella dentro de seis días y de toda la Provincia dentro de quince, y que ninguna persona le obedezca ni ante él pida justicia, ni escribano ninguno haga autos, con graves penas que á los unos y á los otros impuso. Y porque semejante auto y pregón es escandaloso, y se puede temer que por tener el dicho Gobernador la ciudad en arma, querrá ponerlo en ejecución, atropellando los inconvenientes que se recrecen contra el servicio de Dios y de Su Majestad y perturbación de la paz pública, y otras cosas que por justos respetos no se expresan en este auto, de que ha dado cuenta y la va dando á Su Majestad. Y que porque en este caso á Su Señoría toca por su oficio pastoral y por órdenes que tiene del Rey nuestro Señor su reparo y remedio, una de las cuales es como sigue: (*Aquí inserta la Real Cédula que dejamos antes trascrita, y luego continúa así:*) Y para que los dichos escándalos, daños é inconvenientes se excusen, y esta Muy Noble y Muy Leal Ciudad y sus vecinos y los indios naturales de estas Provincias, se conserven en la paz pública y universal y no lleguen al miserable y desdichado estado que se prometen las acciones precipitadas del dicho Gobernador, y el inícuo pregón de este día, que justamente merece nombre de tiranía. Su Señoría hace saber á todos los vasallos de Su Majestad, Cabildo, Justicia y Regimiento, y demás vecinos estantes y habitantes en esta dicha ciudad y su Provincia, de cualquier es-

tado, calidad y condición que sean, que la intención y voluntad de Su Majestad es que los advierta de que todos los que fueren contra los Reales mandatos despachados por su Virey y Audiencia Real de la Nueva-España, y en cualquiera manera *directé* ó *indirecté* impidieren su cumplimiento y ejecución, ó ayudasen y dieren favor á los que la impidieren ó trataren de impedirla, incurran en crimen de lesa majestad. Y deseando Su Señoría que no llegue caso tan terrible, y en cuanto es de su parte previniéndolo, en la mejor forma que haya lugar de derecho, y por lo que toca á la obligación de su oficio y bien de las almas que tiene á su cargo, y excusar pecados y escándalos, como cumpliendo con la Real voluntad, y que el Señor Oidor goce de la seguridad que es justo tenga, y juntamente sea obedecido como se debe por Consejo de Su Majestad, y que con sus ministros y audiencia asiste en esta ciudad, en su Real nombre á los dichos efectos; mandaba y mandó al dicho Gobernador D. Juan de Vargas y á su Teniente General D. Gabriel de Prado, y á los Alcaldes ordinarios, Regidores y demás Ministros de justicia, Oficiales de guerra, y á los demás vecinos estantes y habitantes en esta ciudad de Mérida y su Provincia, so pena de excomunión mayor *late sententia una pro trina canónica monitione præmissa ipso facto incurrenda*, y de mil ducados al dicho Gobernador y á su Teniente, y á los Alcaldes ordinarios, y á los Regidores y Oficiales de república y guerra, y á los Encomenderos de indios de cada quinientos pesos. Y á los demás vecinos estantes y habitantes, y soldados cada cincuenta pesos, aplicados para obras pías y Santa Cruzada por mitad; que el dicho Gobernador cese y no prosiga en la intención y ejecución del dicho auto y pregón, y demás escándalos que con él y dichas acciones ha causado y causa. Y que el dicho Teniente General, y los dichos Alcaldes ordinarios y Regidores y demás Oficiales de república y guerra, y los vecinos estantes y habitantes, y demás personas referidas, no obedezcan ni ejecuten las órdenes y mandatos del dicho Gobernador que se encaminaren y en cualquiera manera se dirigieren *directé* ó *indirecté* á la ejecución del dicho auto y pregón, y á estorbar ó impedir la prosecución de las dichas Reales provisiones y comisiones y sus efectos. Y á invadir y quebrantar el Convento de San Francisco donde asiste el Señor Oidor, sus límites y cercas. Con apercibimiento que demás

de las dichas penas reales en que incurrirán desde luego, los declara por incursos y condenados en las dichas censuras, y penas pecuniarias, sin otra declaración ni notificación más que por el mismo hecho sea visto haber incurrido en dichas penas, lo contrario haciendo, demás que se procederá á otras mayores, como hubiere lugar de derecho. Y para que venga á noticia de todos, y ninguno pueda pretender ignorancia ni sea engañado con falsos pregones, rumores y hablillas perjudiciales que las personas inquietas y poco amigas de la paz pública han sembrado y siembran en la epública para perturbar y pervertir los buenos y leales vasallos de Su Majestad; mandaba y mandó se despache Mandamiento en forma con inserción de este auto, y se lea en la Catedral de esta ciudad y en las iglesias de las villas de españoles de este distrito, y se fije en las puertas de las dichas iglesias y demás partes que convenga para su notoriedad. De las cuales ninguna persona sea osada á romper ni quitar los dichos autos, so las mismas penas de excomunión mayor y pecuniaria, porque así conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, paz y conservación de estas Provincias. Y todos los testimonios que de este auto y Mandamiento se sacaren por cualquier escribano público ó real, ó notario eclesiástico, hagan la fé que su original. Y así lo proveyó, requirió, amonestó, mandó y firmó.—† FR. GUNDISALVUS, *Episcopus Iucathanensis*.—Ante mí, Gaspar Gallo, Secretario.—Porque mandamos á todas las personas aquí contenidas y declaradas, guarden y cumplan el dicho auto de suso incorporado en todo y por todo, según de la manera que en él se declara, so las penas en él contenidas, en las cuales desde luego damos incursos y condenados á los transgresores que en cualquiera manera fueren contra su tenor y forma, en todo ó en parte *directé* ó *indirecté*, porque así conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad, bien y conservación de estas Provincias y de la paz pública. En testimonio de lo cual mandamos dar y damos el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestro oficio, y refrendado del infrascrito nuestro Secretario, en la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Mérida en 17 días del mes de Diciembre de 1630 años.—FR. GUNDISALVUS, *Episcopus Iucathanensis*.—Por mandado de Su Señoría Rvma., mi Señor, Gaspar Gallo, Secretario.»

Todos se sometieron al Edicto del Prelado Diocesano, y aunque el Gobernador prorrumpió en palabras contra la inesperada intervención del poder eclesiástico que traía abajo todo el artificio de su obra, viendo al cabo que todos le abandonaban, temió las consecuencias de la excomunión fulminada y hubo de reducirse á la obediencia. El Oidor sustanció las causas y á 20 de Febrero del año siguiente, 1631, pronunció sentencia definitiva contra el Capitan General D. Juan de Vargas Machuca, declarándole 1º culpable por haber nombrado jueces de guerra ó capitanes á guerra en agravio y perjuicio de los indios, condenándole por esto en ocho mil pesos de oro común, aplicando cuatro mil á la Cámara del Rey, dos mil por gastos de justicia, y dos mil para los indios naturales de esta Provincia en desagravio suyo, utilidad y provecho. 2º digno de ser condenado como le condenó en privación del oficio y alto empleo por cuatro años, y en veinte mil pesos de oro, diez mil pesos para la Cámara del Rey, dos mil para gastos y ocho mil para los indios agraviados. 3º dijo: que por lo demás que de los autos resultaba, principalmente por lo relativo á la conservación de los indios, paz y quietud de los ciudadanos y otras justas consideraciones; daría cuenta al Real Acuerdo y que debía remitir y remitía la persona del Sr. Vargas á la carcel de corte en México, saliendo de Mérida dentro de tercer día para el puerto de Campeche, conduciéndole hasta México el alcalde ordinario D. Antonio Méndez Cancio. Y 4º en fin, dijo: que le condenaba en las costas de todo lo actuado, con lo demás necesario, y en sesenta días de salarios suyos y de los ministros de su audiencia.

Así cayó el coloso del mandarín y tirano de los indios al soplo del Venerable Obispo Sr. Salazar. El famoso reo, fué conducido á la carcel de México donde murió, á cuyo respecto, nuestro historiador citado dice: «Luego que pronunció el Oidor las sentencias referidas, procuró despacharse, y salió de la ciudad de Mérida para la Nueva-España por el mes de Marzo, llevando presos al Gobernador, al Teniente General D. Gabriel de Prado y á Juan de Collazos. Llegados á la ciudad de México, fueron puestos en la Real carcel de corte, y prosiguiéndose el pleito, fué nuestro Señor servido diese al Gobernador la enfermedad de que murió. Viéndose gravado con ella, se dispuso á morir como cristiano, y

habiendo hecho su testamento por el mes de Noviembre de aquel año de treinta y uno, (1631), después á diez de él hizo un codicilo pidiendo perdón al Obispo y Religiosos de esta Provincia por estas palabras: «Y pido humildemente á todos los caballeros y vecinos de la dicha ciudad de Puerto-Rico, y de la Provincia de Yucatán donde he sido Gobernador y Capitán General, me perdonen por la Sangre de mi Redentor Jesucristo. Y asimismo, al Sr. Obispo D. Fray Gonzalo de Salazar, que lo es de la dicha Provincia, y á los MM. RR. PP. de la Orden del Seráfico Padre San Francisco, como fio de su valor y prendas lo harán.»

El Rey en el Consejo de Indias aprobó y confirmó los procedimientos de la Real Audiencia de México, encaminados á la seguridad y paz de Yucatán, cabiéndole al Illmo. Sr. D. Fray Gonzalo de Salazar la gloria de haber sido el único, que con el prestigio de su autoridad pastoral, produjo y determinó todo aquel bien de incalculables consecuencias, vengando dignamente á toda la raza indígena, y salvando de la anarquía y del despotismo al pueblo yucateco. Examinando su conducta aún ahora después de cerca de tres siglos, á la luz de la ciencia jurídica, según y conforme á la legislación de la época, á la Religión, que entonces era oficial, á las creencias y costumbres, nadie desconocerá que el Obispo cumplió con un deber, poniéndose á la altura de su misión, aunque exponiéndose con valor heroico á gravísimos peligros, sin poder por menos hoy la historia que juzgarle digno de alabanza. El Sr. Dr. D. Justo Sierra dice: «Sea el que fuere el concepto que hoy se forme de la conducta del Obispo, lo cierto es que surtió buen efecto y el mal se cortó.»

IX

También la Bibliografía, la Historia de las letras, recoge con aplauso y gratitud el nombre ilustre y venerable del Sr. Obispo Salazar; primero, porque la obra del Sr. Dr. D. Pedro Sánchez de Aguilar, en lengua yucateca, intitulada *Doctrina Cristiana*, fué aprobada y recomendada por aquel Prelado, habiendo servido esto para estimular el estudio de la lengua indígena y la instrucción

religiosa; y segundo y principalmente, porque se sabe que él mismo escribió obras de grande utilidad é importancia, que desgraciadamente no se imprimieron, con excepción de una. A este respecto, Besistain incluye el nombre del Illmo. Sr. D. Fray Gonzalo de Salazar en su *Biblioteca Hispano-Americana* y concluye la nota con estas palabras: «Escribió entre otras cosas, de que hay una confusa tradición, el *Elógio fúnebre del joven eclesiástico D. Fernando de Córdoba y Bocanegra*, impreso en México. Lo tuvo presente el Cronista general del Orden de la Merced, Fray Alonso Remón para *La Vida* que escribió de dicho D. Fernando.»

Entre otras muchas empresas del Illmo. Sr. Salazar, dignas de memoria, se cuenta la de haber dado término á la fábrica del palacio episcopal, emprendida y continuada por sus predecesores, no porque fuese una suntuosa obra de arquitectura, sino por la escasez de recursos, y porque de preferencia se atendía la obra más importante de la Catedral. Acabó el palacio edificando la capilla correspondiente, con dos rejas que comunican con el interior de la Catedral por la nave Sur, y habiéndola embellecido con láminas romanas, buenas esculturas, excelentes cuadros de pincel, ornamentos y alhajas preciosas, la donó á los Señores Curas de la misma Catedral para que sirviera de Sagrario parroquial, como de hecho sirvió muchos años, y ahora es la conocida con los títulos de Nuestra Señora del Rosario y Señor San José, cuyas cofradías se encuentran allí establecidas.

También fué en tiempo del Illmo. Sr. Salazar la fundación de la iglesia del Tránsito de Nuestra Señora de la Mejorada, obra de la piedad de D. Diego García de Montalvo, quien la cedió á la Orden Franciscana, la que tomó posesión en 13 de Octubre de 1624 en presencia del propio Illmo. Sr. Salazar y del Gobernador D. Diego de Cárdenas.

Llegó el Illmo. Sr. Salazar hasta la avanzada edad de setenta y seis años, sin perder el vigor y la actividad que todos le habían conocido y admirado en los mejores años de su virilidad. El estudio, la meditación y la oración, las atenciones laboriosas del gobierno de la Diócesis, la vigilancia de Pastor, la predicación, la doctrina, la continua visita á los enfermos del Hospital, de los infelices y pobres en sus chosas, de los desvalidos indios en el campo, era su constante ocupación, junto con la cotidiana celebra-